

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, PSICOLOGÍA BÁSICA Y SALUD PÚBLICA.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. FUNCIONES GENERALES

1. El Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento que lo integren en los Centros en los que tengan adscrito la docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones le sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. Forman parte del Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al mismo directamente o a través de las áreas que lo componen.

Artículo 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO. ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SEDE

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y la Dirección, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones contará con el auxilio de la Secretaría del Departamento. Asimismo podrá contar con una Subdirección o figura equivalente.
2. El Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública, de carácter multidisciplinar, está integrado por las áreas de conocimiento correspondientes a la Antropología Social, la Psicología Básica y la Medicina Preventiva y Salud Pública, sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el Consejo de Gobierno.
3. La sede administrativa del Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide.

TITULO II CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 3. COMPOSICIÓN

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) Todos los doctores y doctoras que integran el Departamento, así como el resto del personal docente e investigador no doctores con dedicación a tiempo completo.

- b) Un o una representante del profesorado no doctor con dedicación a tiempo parcial por cada área de conocimiento que integre el Departamento.
 - c) Las Becarias y Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
 - d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
 - i) Un o una representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Las delegadas y delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellas y ellos. El resto de representantes de estudiantes se elegirán directamente por el resto de estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
 - ii) Las y los estudiantes de tercer ciclo tendrán una persona representante. A estos efectos todos los Programas de Master y Doctorado se considerarán una única titulación.
 - e) El Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65% de forma que si en el Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán integrantes del otro colectivo del personal docente quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 4. DURACIÓN

1. Las personas que integran el Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación, tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.
2. El mandato de las personas representantes electas durará cuatro años, excepto en el caso de las y los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que se eligieron.
3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5. FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
 - a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por las correspondientes Juntas de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y el profesorado asignado a ellas.
 - b) Participar en el procedimiento de distribución del encargo docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que

imparta.

- c) Supervisar la calidad de la docencia que imparta el profesorado de su Departamento.
 - d) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
 - e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.
 - f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.
 - g) Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida en la docencia impartida y en las condiciones en que esta se imparte en el marco de las normas aplicables.
2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus integrantes.
 - b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizando, en su caso, los informes preceptivos
 - c) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor o doctora.
 - d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de enseñanza superior de o centros de investigación de esta Universidad o de otras Universidades.
 - e) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.
 - f) Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida en la actividad investigadora y en las condiciones en que esta se realiza en el marco de las normas aplicables.
 - g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
 - b) Elegir y remover, en su caso, a la Directora o Director de Departamento y a las comisiones departamentales.
 - c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
 - d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.
 - e) Elegir y remover, en su caso, a las personas representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad al menos una vez cada cuatro años.
 - f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

- g) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a las plazas convocadas.
- h) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- j) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por la Dirección, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por la Dirección.
- k) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- l) Proponer la concesión del grado de doctor o doctora *honoris causa*.
- m) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores y colaboradoras honorarias.
- n) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente la Dirección al término de cada curso académico.
- o) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- p) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
- q) Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida o afecte a la Universidad en el marco de las normas aplicables.

TITULO III

ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. PERSONAS ELECTAS

1. Los miembros electos del Consejo de Departamento en representación de los y las estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Las personas representantes del profesorado no doctor o doctora a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidas de la siguiente manera:
 - a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, la Directora o Director en funciones del Departamento comunicará a las personas responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.
 - b) El profesorado a tiempo parcial podrá decidir el procedimiento por el que elegirán a su representante en el Consejo de Departamento contando con la coordinación del responsable de área para el proceso electoral el cual levantará acta de dicho proceso.

- c) Si en la reunión celebrada al efecto de acordar el procedimiento de elección no hubiera unanimidad, o alguna de las personas del colectivo de profesorado a tiempo parcial manifestara su desacuerdo con dicho procedimiento ante el Director o Directora en funciones, en los tres días hábiles posteriores a la celebración de dicha reunión, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

TITULO IV

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7. CONVOCATORIA DE SESIÓN CONSTITUYENTE

Una vez realizada la proclamación definitiva de las candidatas y candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, la Dirección del Departamento procederá a convocar a todas las personas que integran el Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8. DESARROLLO DE LA SESIÓN CONSTITUYENTE

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. La Dirección de Departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará a la Secretaría a dar lectura a la relación alfabética de las personas que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
3. El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.
 - a) Si no existiese quórum, la Presidencia declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.
 - b) Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
4. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidaturas en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.
5. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
 - a) Presidenta o Presidente: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
 - b) La persona del Consejo de menor edad.
 - c) Secretario o Secretaria del Consejo.
6. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva,

procediendo la Secretaría al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 18.

7. La Dirección en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión de la persona que lo suceda.

TITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada cuatrimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Dirección, en todos los casos siempre a iniciativa de la Dirección o a solicitud de al menos la quinta parte del Consejo. En este último caso, a la solicitud se le deberá acompañar la redacción del punto(s) del orden del día que se pretende incluir. Dicho Consejo de Departamento deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde su solicitud.
2. Cualquier persona que integre el Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de un punto del orden del día antes de la convocatoria del mismo, siempre que este tenga relación con las funciones atribuidas al Departamento.
3. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, separadas por un margen de tiempo de 30 minutos, así como su orden del día, será comunicada a todas las personas que forman parte del Consejo de Departamento preferentemente a través de medios electrónicos.
4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que sea ordinaria. La sesión extraordinaria se convocará, cuando la Directora o Director estime razones de especial urgencia o cuando sea solicitado por una quinta parte de sus integrantes, con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.
5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen el Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros, al tiempo de la convocatoria de la sesión, en el espacio virtual compartido por el personal del Departamento, así como en la sede administrativa del mismo.

Artículo 10. CONSTITUCIÓN VÁLIDA

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. En cualquier caso, para la constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia de la Presidencia y de la Secretaría. En caso de ausencia del Director o Directora del Departamento presidirá la sesión del Consejo el Subdirector o Subdirectora, o persona en quién aquél expresamente haya delegado. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria actuará como tal la persona que éste designe o, en su defecto, el miembro de menor edad que pertenezca a alguna categoría de personal docente a tiempo completo.

Artículo 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

La participación en las deliberaciones y/o votación por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.

1. En cualquier momento de la sesión cualquier persona perteneciente al Consejo podrá plantear una cuestión de orden sobre la que la Directora o Director de Departamento, o quien en su caso presida, decidirá.

Constituyen cuestiones de orden las siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la sesión.
- b) Levantar la sesión.
- c) Retirar una propuesta.
- d) Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no vulneren la legalidad.
- e) Cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día.

2. Cuando cualquier persona del Consejo de Departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito y firmada en la misma sesión del Consejo, al Secretario o Secretaria, quien procederá a su lectura pública a efectos de su comprobación y para su incorporación en el Acta del Consejo.

Artículo 12. TOMA DE ACUERDOS

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por la o el proponente, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desapruében y en tercer lugar quienes se abstengan.

4. La votación será secreta cuando el asunto refiera directamente a personas concretas, pertenezcan o no al Departamento. También en cualquier tema cuando se solicite por alguna persona del Consejo de Departamento presente en la sesión

5. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación la Secretaría avisará públicamente por si alguien no ha firmado aún en la hoja de asistencia.

6. Para efectuar la votación secreta el Secretario o la Secretaria irá llamando personalmente a cada uno de los presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará

como interventor o interventora aquella persona del Consejo de menor edad que asiste a la sesión, quien ayudará a la Secretaría a realizar el escrutinio público.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.

8. Exclusivamente para aquellos acuerdos que para su aprobación se requiera el apoyo de la mayoría absoluta, o una superior, de los integrantes del Consejo de Departamento, se podrá prolongar ininterrumpidamente el horario de votación en un período de cuatro horas desde el comienzo de la misma, siempre que lo disponga la Dirección del Departamento o lo solicite al menos un tercio del Consejo de Departamento. Durante dicho período de cuatro horas podrá continuar la sesión del Consejo de Departamento con los puntos establecidos del orden del día, y una vez agotados éstos, hasta la conclusión del período de cuatro horas. Durante todo el período de votación deberán permanecer en la sala, al menos, el Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria del Departamento, o quienes les sustituyan de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del presente Reglamento, y tres personas más del Consejo de Departamento para velar por las garantías del proceso de votación.

9. En ningún caso la persona que presida la sesión del Consejo de Departamento, o de una Comisión, tendrá voto de calidad.

10. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 13. ACTAS

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a las personas que integran el Consejo y se colgará en el espacio virtual compartido del Departamento en los diez días siguientes a la celebración del Consejo. Una vez remitida el Acta, estas personas del Consejo podrán formular alegaciones a la misma, que deberán materializarse en un escrito dirigido a la Secretaría en un plazo de tres días desde la publicación del acta provisional. De ser aceptadas las alegaciones estas se incorporarán al acta, en caso contrario, se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo, en que el acta será sometida a aprobación. Una vez aprobadas las actas estas se depositarán en el espacio virtual compartido del Departamento. Un resumen de los acuerdos se publicará en la página web del Departamento.

2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo.
- b) Personas que asisten a la sesión.
- c) Orden del día.
- d) Resumen de las deliberaciones.
- e) Texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya.
- f) Resultados de las votaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el Visto Bueno de la Dirección.
4. La Secretaría del Departamento será responsable de su custodia.

Artículo 14. COMISIONES

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o a través de Comisiones, permanentes u ocasionales, que deberán ser creadas en sesiones plenarias. Estas Comisiones nunca podrán menoscabar la representación ni las competencias del Consejo de Departamento.
2. Las Comisiones, salvo en aquellos casos en que las normas de rango superior dispongan lo contrario, tendrán carácter consultivo y sólo podrán abordar las cuestiones y asuntos relacionados con los cometidos para los que fueran instituidas.
3. Los acuerdos de las Comisiones tendrán que alcanzarse, al menos, por mayoría simple. En cualquier caso, los acuerdos de las distintas Comisiones serán propuestas sometidas a la aprobación del Pleno del Consejo de Departamento en la siguiente sesión ordinaria.
4. La elección o ratificación, en su caso, de las personas integrantes de las Comisiones se llevará a cabo en Consejo de Departamento al menos cada dos años, y se observará, en la medida de lo posible, el principio de composición paritaria.
5. Salvo que expresamente, en virtud de su cometido específico, se estableciera lo contrario, las Comisiones contarán con la Presidencia del Director o Directora del Departamento, como Secretario o Secretaria al del Departamento, tendrán representación del profesorado de las distintas áreas y del alumnado.
6. Serán Comisiones Permanentes las siguientes:
 - a) Comisión Permanente General. Presidida por el Director o Directora del Departamento, actuando como Secretario o Secretaria el del Departamento. De ella formaran parte los responsables de las áreas de conocimiento que componen el departamento, así como un representante del alumnado. Podrá abordar funciones propias del Consejo de Departamento pero siempre sujetas en última instancia a su ratificación en sesión plenaria y para aquellos asuntos que requieran urgencia o revistan un carácter procedimental o de trámite. Si alguien estima que un asunto sometido a consideración de la Comisión Permanente General debería tratarse directamente por el Consejo de Departamento dicho asunto decaerá inmediatamente de las deliberaciones o toma de decisión de esta comisión.
 - b) Comisión de Docencia y Ordenación Académica. Estará compuesta por tres profesoras o profesores doctores con vinculación permanente y tres estudiantes; su presidente o presidenta será el profesor o profesora de mayor rango académico y antigüedad en el puesto que dispondrá de voto de calidad. Dicha Comisión se encargará de conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de las pruebas de evaluación así como de los conflictos derivados de la actividad docente; supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros; impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia; velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento; así como cualquier otra función docente que el Consejo de Departamento decida atribuirle.
 - c) Comisión Económica. Presidida por el Director o Directora del Departamento, actuando como

Secretario o Secretaria el del Departamento. De ella formaran parte tres profesoras o profesores doctores con vinculación permanente, un representante del alumnado y el personal de administración y servicios adscrito al departamento. Sus funciones se centrarán en la elaboración y gestión del Presupuesto y en el control del mismo.

7. Las Comisiones del Departamento se reunirán cuando su presidencia lo requiera o cuando la Dirección del Departamento así lo recomiende.
8. La convocatoria de una comisión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión, así como su orden del día, será comunicada a los integrantes de la misma por correo electrónico con una antelación mínima de tres días hábiles con respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.
9. Las Comisiones tomarán decisiones por mayoría simple, excepto en el caso de la Comisión Permanente General donde deberán ser tomadas por unanimidad. En cualquier caso los acuerdos de las distintas comisiones deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento en la siguiente sesión ordinaria.
10. Todas las comisiones del Departamento podrán celebrar reuniones virtuales, apoyadas en cualquier tecnología que así lo permita, siempre que se garantice el pleno acceso de sus integrantes sin conculcar sus derechos de expresión y participación.
11. Asimismo el departamento nombrará representantes a las comisiones de la universidad que reclamen su participación. Será el Consejo de departamento el que elegirá y removerá, en su caso, a las y los representantes al menos una vez cada cuatro años.

TÍTULO VI

DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. NOMBRAMIENTO

El Director o Directora de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector o Rectora, de entre las profesoras y profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

Artículo 16. FUNCIONES

Son funciones de la Dirección del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus integrantes o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o la Secretaria del Departamento, y en su caso del Subdirector o Subdirectora, previa audiencia del Consejo de Departamento.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TITULO VII

ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 17. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.
3. Las personas candidatas habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 15 de este reglamento.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, la Presidencia de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 18. LISTA DE CANDIDATURAS

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidaturas provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidaturas definitivas.
3. Proclamada la lista de candidaturas definitivas la Presidencia de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 19. SESIÓN ELECTORAL

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. La Presidencia de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará a la Secretaría a dar lectura a la

relación alfabética de las y los componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus integrantes, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de las candidaturas presentadas.
4. A continuación, se concederá la palabra a todas y cada una de las personas candidatas presentadas, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 20. VOTACIÓN

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto a la Presidencia.
2. El escrutinio será público. La Presidencia procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todas y cada una de las candidaturas presentadas llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de las candidaturas presentadas serán consideradas nulas.

Artículo 21. ESCRUTINIO

1. Resultará elegida la candidatura que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguna obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.
2. En los supuestos de existencia de una sola candidatura no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

Artículo 22. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, la Presidencia procederá a la proclamación de la candidatura electa.
2. Finalmente, la Presidencia declarará cerrada la sesión, procediendo la Secretaría al levantamiento del acta correspondiente.
3. La Secretaría del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco

días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

Artículo 23. NOMBRAMIENTO

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará la pertinente resolución de cese y nombramiento.
2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

Artículo 24. DIRECCIÓN EN FUNCIONES

El Equipo de Gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya el nuevo Consejo de Departamento hasta que, tras la toma de posesión del Director o Directora electo, se produzca la sustitución.

Artículo 25. RECLAMACIONES

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 26. PROCEDIMIENTO

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de las personas componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus componentes, y deberá incluir la presentación de una candidatura alternativa. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios o signatarias no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX

SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27. NOMBRAMIENTO

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta de la Dirección del Departamento y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer para la Secretaría de Departamento a cualquier profesor o profesora doctora a tiempo completo y que pertenezca al Consejo de Departamento.

Artículo 28. FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Coordinar las acciones y políticas relacionadas con la calidad y la planificación estratégica en el seno del departamento.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

TÍTULO X

RESPONSABLES DE ÁREA

Artículo 29. ELECCIÓN

1. El responsable o la responsable de área será elegida de entre el personal docente doctor con vinculación permanente por el personal docente e investigador adscrito a cada área de conocimiento, de acuerdo con la relación de personal docente actualizada que figure en el Plan de Organización Docente vigente del área.

2. Las personas que integran cada área establecerán la periodicidad y forma de elección de sus responsables de área, dando cuenta de todo ello a la Dirección de Departamento. La coordinación del proceso electoral corresponderá al responsable de área saliente.

3. En el que caso de que no haya candidaturas o no se cumplimente un proceso electoral por cualquier motivo, la Directora o Director del Departamento, oído todo el personal docente del área, designará a la persona responsable de la misma.

Artículo 30. FUNCIONES

Son funciones del responsable de área:

- a) Una vez consultadas todas las personas que integran el área y tras la coordinación de las reuniones oportunas, elaborar el Plan de Organización Docente del área y proponerlo al Consejo de Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes del área conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- c) Hacer las propuestas de los gastos del área, si existieran partidas específicas para ello, de acuerdo con los criterios previamente determinados en Consejo de Departamento y velar por el ajuste presupuestario a las necesidades y dotación económica asignada al área.
- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la labor docente del área ante contingencias que afecten lo previsto en su Plan de Organización Docente, así como elevar a la Dirección del Departamento las propuestas oportunas para su posterior traslado a los órganos superiores competentes.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. PROCEDIMIENTO

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública podrá partir:
 - a) De la Dirección del Departamento.
 - b) De un tercio de las personas que componen el Consejo de Departamento.
 - c) Por reforma de los Estatutos de la Universidad que obliguen a la modificación total o parcial del Reglamento.
 - d) Por incompatibilidad con cualquier norma de rango superior.
2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el cual se explicita el texto alternativo.
3. Presentada la propuesta de reforma, la Dirección convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento”.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Departamento.
5. Aprobada una propuesta, el Director o Directora la elevará al Rector para su tramitación en el Consejo de



Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.